

03.01.2012: Aprobado en segundo  
debate con observaciones

7

**ORDENANZA METROPOLITANA No.  
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto los informes ..... de....., remitido por .....

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con el artículo 264, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tiene competencias exclusivas sobre el régimen general de aeropuertos, y, el artículo 260 de la Carta Magna ordena que el ejercicio de competencias exclusivas es admisible la concurrencia en la prestación de servicios públicos y en los diferentes niveles de gobierno;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 314, preceptúa que es responsabilidad del Estado la prestación del servicio público aeroportuario y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que,** la referida norma en el artículo 264 regula las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, y en su numeral 5, específicamente, la concerniente a la facultad de crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas las tasas imponibles por su nivel de gobierno;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 885 publicado en Registro Oficial 198 de 7 de noviembre de 2000, el Gobierno Central, por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, autorizó al Municipio de Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como, la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, facultad que ejercerá de forma directa o a través de terceros mediante las modalidades de tercerización que la ley permita;
- Que,** en correspondencia con el artículo 568 literal i), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y a razón de la delegación expresa contenida en el Mandato Presidencial citado, es de competencia del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Concejo, la regulación de las tasas provenientes de los servicios aeroportuarios;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309 de 16 de abril de 2010, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en la misma fecha, creó entre otras empresas, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 22 de diciembre de 2011, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de diciembre del mismo

año, el Concejo Metropolitano de Quito estableció el Régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito, y adicional a la Ordenanza su Fe de Erratas de 3 de febrero de 2012;

**Que,** en la Segunda Enmienda del Contrato de Concesión Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional Cláusula Siete “Otros Acuerdos” literal e) las partes intervinientes, MDMQ y la Corporación Quiport S.A., acuerdan que mientras que el Municipio delegue o ejecute a través de la Unidad de Gestión o cualquier otro tercero delegado las obligaciones del Municipio relacionadas con la provisión de los Servicios de Seguridad de conformidad con cualquier Acuerdo Maestro del Municipio, asegurarse de que la Unidad de Gestión o el tercero delegado, tenga ocasionalmente suficientes recursos financieros y otros recursos y capacidad para proveer los Servicios de Seguridad;

**Que,** mediante comunicación remitida por Corporación Quiport S.A. ha solicitado que se considere el otorgamiento de descuentos en la tasa de aterrizaje establecida en el artículo innumerado (15) de la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 358 de 8 de enero del 2011.

**Que,** La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, mediante Oficios No. EPMSA-GG-0225 133412, así como su alcance contenido en el OFICIO No. EPMSA-GG-PJ- 186 de 5 y 17 de diciembre del 2012, respectivamente, ha informado el sustento financiero y legal sobre la nivelación de la tasa por Seguridad Aeroportuaria y el estímulo por el descuento a las aeronaves por las nuevas frecuencias que se incrementa en el NAIQ.;

**En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 87 literal c) y 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,**

#### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 0335 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010, RELATIVA A LA TASA POR SEGURIDAD AEROPORTUARIA.**

Artículo. 1.- Sustitúyase en la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010, en su artículo 3, específicamente en la Tabla No. 1 denominada “Cargas o Tasas Aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre”, el importe correspondiente a Pasajeros en Vuelos Domésticos por Seguridad Aeroportuaria de USD “1,50” a “3,00”.

Artículo. 2.-a continuación del artículo...(15) de la indicada Ordenanza establecida en el artículo anterior, incorporase un párrafo final con el siguiente texto: “*Se considerará un descuento del treinta por ciento (30%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación para todo tipo de aeronaves que implementen nuevas rutas directas, y de un veinte por ciento (20%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación, para todo tipo de aeronaves que incrementa el número de frecuencias en rutas ya existentes*”.

Artículo 3.- La nivelación de la tasa de seguridad como el descuento de la tasa de aterrizaje se aplicarán desde la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre".

*Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el día ... del mes... del 2012.*



Dirección  
Metropolitana  
Tributaria

Administración  
General

Fecha:

1077

Oficio:

26 DIC 2012

Ingeniero

Freddy Égüez Rivera

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y  
GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES

Presente.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. EPMSA-GG-0225-133412 de 05 de diciembre de 2012, ingresado a esta Dirección Metropolitana mediante hoja de control No. MDMQ-DFT-2012-12102, de 10 de diciembre de 2012, en el cual adjunta el proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0335 sancionada el 23 de diciembre de 2010, a través de la cual el Concejo Metropolitano, con argumentos técnicos y económicos para su adopción, y en cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, estableció el Régimen aplicable a la Prestación de Servicios Públicos Aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito.

La mencionada Ordenanza Metropolitana dispone en su artículo 3 en la Tabla 1 de la siguiente manera las cargas o tasas aeroportuarias:

Pasajeros	Vuelos Domésticos	Vuelos Internacionales
Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias	4,70	32,90
Recargo ATC	1,35	1,35
Accidente, Fuego y Rescate (CFR)	1,55	1,55
Seguridad Aeroportuaria	1,50	3,00

Adicionalmente pone a conocimiento que a partir de la necesidad de adecuar el indicado instrumento jurídico a la normativa tanto internacional como nacional vigente en nuestro país, así como a la de contar con presupuestos necesarios en referencia a la operación con el sistema de

de.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS METROPOLITANOS  
GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS  
Y RÉGIMENES ESPECIALES

27 DIC 2012 15:08 HORA

RECEPCIÓN

RECIBIDO POR: LINOIRA R.

seguridad aeroportuaria contra actos de interferencia ilícita, que pudiere suscitarse en el Nuevo Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre" ubicado en la parroquia de Tababela y que entrará en operación el 20 de febrero de 2013 y que será prestada directamente por la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales en su calidad de Unidad de Gestión delegada por el MDMQ; solicita por intermedio del Alcalde al Consejo del Distrito Metropolitano de Quito la igualdad de la tasa de seguridad para todos los pasajeros que realicen vuelos domésticos como internacionales, bajos los argumentos detallados en el oficio en atención.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula:

#### *Tasas Municipales y Metropolitanas*

*"Artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarda relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.*

*Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza. (énfasis agregado)*

*Artículo 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:....*

*i) Otros servicios de cualquier naturaleza.*

*Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de*  
*Del.*

modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas." (énfasis agregado)

En virtud de la normativa citada se establece, que el hecho generador de las tasas, es la prestación de un servicio, en el presente caso, se trata de la seguridad aeroportuaria en el nuevo Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre"; además dicho valor correspondiente al tributo mencionado, tiene que estar determinado acorde a los costos de producción que involucre la prestación de dicho servicio.

Del análisis contable, que consta en el Anexo1 (tabla 1), se refleja que el valor de la tasa de seguridad aeroportuaria en vuelos domésticos prevista en el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 335, no es suficiente para cubrir los costos de producción generados por la prestación de este servicio, ya que al abrirse el nuevo Aeropuerto por su extensión y capacidad se requerirá mayor inversión en recursos económicos, por lo que es pertinente el incremento, de 1.50 USD a a 3.00 USD, para así solventar los gastos generados.

De conformidad al artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, al ser una competencia delegada por el ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo No 885 publicado en el Registro Oficial No. 198 del 7 noviembre del 2000, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la facultad de regular las tasas que tengan relación con la prestación del servicio público, por lo tanto, tomando en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, es procedente establecer el incremento de la tasa de seguridad aeroportuaria en vuelos domésticos mediante la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 335 que regula el Régimen aplicable a la Prestación de Servicios Públicos Aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Edwin Palma Echeverría

**DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO**

Elaborado: Fernanda Segura   
Revisado: Daríel Quintana 

## ANEXO 1

Tabla No. 1

Concepto	Presupuesto Certificado 2012	Ejecución al 31 de Octubre de 2012	Presupuesto aprobado 2013	Propuesta reforma presupuesto aprobado 2013	No. Pasajeros
<b>INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD:</b>					
TASA DE SEGURIDAD NACIONAL	2.964.989,98	2.220.907,50	2.806.141,50	5.612.283,00	1870761
TASA DE SEGURIDAD INTERNACIONAL	2.617.929,47	2.278.919,00	2.704.857,00	2.704.857,00	901619
<b>TOTAL INGRESOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5.582.919,45</b>	<b>4.499.826,50</b>	<b>5.510.998,50</b>	<b>8.317.140,00</b>	<b>2772380</b>
<b>GASTOS DE SEGURIDAD:</b>					
<b>GASTOS DE INVERSIÓN:</b>					
INFRAESTRUCTURA EN EL NAIQ	81.940,00	0,00	53.760,00	53.760,00	
<b>BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>					
MUEBLES Y EQUIPOS	38.705,00	696,00	45.808,00	45.808,00	
VEHICULOS	70.000,00	0,00	112.000,00	112.000,00	
EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	6.225,00	767,00	0,00	0,00	
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA INVERSIÓN</b>					
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS-GASTOS PERSONAL	4.764.102,33	2.143.629,31	6.734.930,83	6.734.930,83	
GASTOS POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL NAIQ	0,00	0,00	921.600,00	921.600,00	
SERVICIOS VARIOS Y SUMINISTROS	40.100,24	12.884,67	61.032,13	61.032,13	
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD NAIQ	17.965,24	6.835,84	187.908,00	187.908,00	
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN- TCA	0,00	0,00	19.995,00	19.995,00	
<b>TOTAL GASTOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5.019.037,81</b>	<b>2.164.812,82</b>	<b>8.137.033,96</b>	<b>8.137.033,96</b>	
<b>SUPERAVIT / DEFICIT PRESUPUESTARIO</b>	<b>563.881,64</b>	<b>2.335.013,68</b>	<b>= 2.626.035,46</b>	<b>180.106,04</b>	

Quito, 17 de diciembre de 2012  
PRE-642-12

FECHA: 26 DIC 2012 3:15  
HORA  
PROCURADURÍA JURÍDICA  
RECIBIDO POR: *Peter J...*

Economista  
Freddy Egúez  
Gerente General  
**EPM de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes  
Especiales**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito poner en su consideración Señor Eguez el documento "**PLAN DE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE NUEVAS RUTAS Y FRECUENCIAS EN EL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO**". Este plan ha sido desarrollado con el objetivo principal de fomentar el crecimiento de tráfico de pasajeros y de apoyar al desarrollo de nuevas rutas a nuevos destinos y nuevas frecuencias desde el Nuevo Aeropuerto de Quito.

Como usted conoce, desde que la crisis económica golpeó al sector aeronáutico, las aerolíneas son muy cautelosas al momento de abrir una nueva ruta, inclusive con el conocimiento de los mercados potenciales existentes en diferentes destinos y es ahí cuando los aeropuertos deben trabajar muy duro con el fin de atraerlas mediante diferentes iniciativas que puedan apoyar al establecimiento y fortalecimiento de la nueva ruta especialmente durante el primer año de operación.

Esta propuesta pretende complementar las iniciativas del Gobierno Central en el ámbito del apoyo a la ampliación de la conectividad del país y de la ciudad de Quito con el resto del mundo, con los conocidos beneficios que traerá a los diferentes sectores productivos.

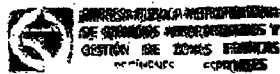
Por estas razones, Señor Gerente solicito que nuestra propuesta sea considerada ya que de seguro apoyará al crecimiento del Nuevo Aeropuerto de Quito y la ciudad.

Atentamente,

*[Signature]*  
**Philippe Baril**  
Director General

AM/CC/wg

Copia: Archivo

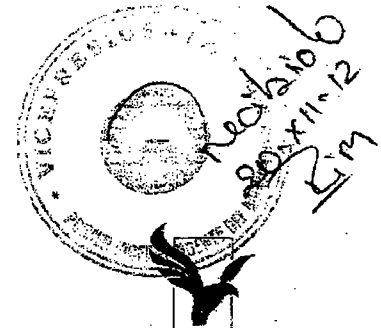


FECHA: 17 DIC 2012 17:00  
HORA

**DOCUMENTACIÓN**

RECIBIDO POR: *[Signature]*

*DR. Ivan Valcetto*  
*A*







# DESARROLLO DE RUTAS

## PROGRAMA DE DESARROLLO DE RUTAS

### INICIATIVAS DE APOYO AL PROGRAMA

#### Plan de descuentos.-

Como parte de la estrategia para el desarrollo de nuevas rutas a nuevos destinos y nuevas frecuencias es necesario implementar un plan de soporte económico para las aerolíneas especialmente en el primer año de operación.

Para las aerolíneas es muy importante el apoyo económico que puedan tener de parte del aeropuerto así como también de otros actores relacionados con el sector turístico especialmente, ya que son quienes se benefician del crecimiento de la red de conectividad aérea del país.

Desde que la crisis económica golpeó al sector aeronáutico, las aerolíneas son muy cautelosas el momento de abrir una nueva ruta inclusive con el conocimiento de los mercados potenciales existentes en diferentes destinos y es ahí cuando los aeropuertos como cabeza de los programas de desarrollo de rutas deben trabajar muy duro con el fin de atraerlas mediante diferentes iniciativas que puedan apoyar al establecimiento y fortalecimiento de la nueva ruta.

Un plan de descuentos es un instrumento dinámico por lo que puede variar en el tiempo y puede contemplar diferentes factores. A continuación presentamos una propuesta de descuentos para el Nuevo Aeropuerto de Quito.

#### NUEVAS RUTAS A NUEVOS DESTINOS

- Se considera un descuento del **30%** a ser aplicado en las tasas de aterrizaje en el primer año de operación. Este descuento sería aplicado cada tres meses.

TIPO DE AVION	FACTOR DE OCUPACION	FRECUENCIAS SEMANALES
B 737 +	50% +	1-3

- Se considera un descuento del **35%** a ser aplicado en las tasas de aterrizaje en el primer año de operación. Este descuento sería aplicado cada tres meses.

TIPO DE AVION	FACTOR DE OCUPACION	FRECUENCIAS SEMANALES
---------------	---------------------	-----------------------

B 737 +

50% +

4-7

#### NUEVAS FRECUENCIAS A DESTINOS EXISTENTES

- Se considera un descuento del **20%** a ser aplicado en las tasas de aterrizaje en el primer año de operación. Este descuento sería aplicado cada tres meses.

TIPO DE AVION	FACTOR DE OCUPACION	FRECUENCIAS SEMANALES
---------------	---------------------	-----------------------

B 737 +

50% +

1-3

- Se considera un descuento del **25%** a ser aplicado en las tasas de aterrizaje en el primer año de operación. Este descuento sería aplicado cada tres meses.

TIPO DE AVION	FACTOR DE OCUPACION	FRECUENCIAS SEMANALES
---------------	---------------------	-----------------------

B 737 +

50% +

4-7

Es importante mencionar que la implementación de una nueva ruta siempre trae un factor de estímulo a la misma, por supuesto este factor depende del destino, pero basado en la experiencia en otros aeropuertos siempre una ruta directa genera más tráfico que el existente al momento de abrirla.

A continuación presentamos un ejemplo de descuento con las tarifas del actual aeropuerto

<b>Boeing 737</b>	<b>CAPACIDAD MAXIMA DE PAX</b>	<b>FACTOR OCUPACION</b>	<b>PAX</b>	<b>FRECUENCIAS SEMANALES</b>	<b>TOTAL PAX SEMANALES</b>	<b>FACTOR MENOS 11% PAX</b>	<b>TASA DE USO TERMINAL</b>	<b>INGRESO SEMANAL</b>
	149	50%	75	7	522	464	35,8	16.616
		60%	89	7	626	557	35,8	19.939
		70%	104	7	730	650	35,8	23.262
	<b>MTOW</b>	<b>ATERRIJAJE USD/Ton.</b>		<b>INGRESO</b>				<b>INGRESO SEMANAL</b>
	77	10,74		826,98				5.789
<b>INGRESO TOTAL ESPERADO</b>							50%	22.405
							60%	25.728
							70%	29.051
<b>35% DESCUENTO EN TASA DE ATERRIJAJE</b>								2.026
						<b>INGRESO</b>	50%	20.379
							60%	23.702
							70%	27.025

Concejo  
F



# MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Jorge Albán Gómez*  
Vicepresidente del Concejo

Oficio No. 081-VCDM-2012  
DMQ, a 26 de diciembre de 2012


Doctora  
Patricia Andrade Baroja  
**Secretaria General de Concejo**  
Quito

De mi consideración:

En adjunto, remito a usted el informe de observaciones procesadas respecto de la propuesta de Ordenanza reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 335, las mismas que fueron planteadas en primer debate durante la sesión ordinaria de Concejo Metropolitano celebrada el 20 de diciembre del presente año.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Jorge Albán Gómez  
Vicecalde Metropolitano

Adj. Lo indicado



**CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECMA: 26 DIC 2012

HORA: 13:00

FIRMA RECEPCIÓN: *Patricia Andrade Baroja*

NÚMERO HOJA: 52

## SESIÓN DE CONCEJO METROPOLITANO 20 DE DICIEMBRE DE 2012

### OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE REFORMA ORDENANZA No. 335

Durante la sesión el Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios (EPMSA) realizó una exposición de los temas legales, administrativos, técnicos y presupuestarios que fundamentan la necesidad de la reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 335. Fundamentalmente, se trata de dos ámbitos: i) Igualar la tasa de seguridad aeroportuaria para pasajeros de vuelos nacionales y de vuelos internacionales y, ii) Promover incentivos para la ampliación de rutas y frecuencias en las operaciones aeronáuticas del NAIQ mediante reducción de la tasa de aterrizaje.

A este respecto, no se produjeron observaciones por parte de los miembros del Concejo Metropolitano al contenido mismo (texto) de la propuesta de reforma.

Sin embargo, se realizaron las siguientes observaciones:

Los concejales Beatriz León y Marco Ponce expresaron observaciones de carácter general sobre los aspectos de seguridad existente en el actual aeropuerto y sobre cómo se debería manejar en el Nuevo Aeropuerto de Quito, en particular sobre la necesidad de contar con un sistema uniforme para los dos tipos de pasajeros: vuelos domésticos y vuelos internacionales.

Queda expreso que los concejales requieren de mayor información sobre algunos aspectos técnicos y prácticos respecto del manejo integral de la seguridad aeroportuaria.

Por su parte, el concejal Fabricio Villamar solicita información sobre las previsiones que se han hecho de incrementos de rutas y/o frecuencias de vuelos que se producirán con las medidas propuestas. Adicionalmente, desearía conocer sobre las compensaciones que se generarían como fruto de las reducciones que se proponen en las tasas de aterrizaje.

El Gerente de la EPMSA realiza una nueva exposición, dejando expreso que la información técnica y de cálculos presupuestarios sobre los temas en cuestión ya había sido entregada y expuesta a los miembros del Concejo Metropolitano. Se aclaran los aspectos de seguridad aeroportuaria haciendo distinción de dos ámbitos de la seguridad: i) Seguridad operacional, en la que intervienen la DGAC y otros organismos como Policía (control narcóticos), Aduanas (control bienes), otros; y, ii) Seguridad aeroportuaria, que se refiere al control de la interferencia ilícita (AvSec) que se podría producir en el ingreso a las aeronaves.

El Gerente expone precisiones sobre las facilidades actuales y futuras para la gestión de la seguridad aeroportuaria. Actualmente existen dos puntos de filtros de control para vuelos

nacionales y dos para vuelos internacionales, en áreas geográficas distintas. En el NAIQ habrá siete máquinas de control, en un solo procedimiento para pasajeros de vuelos nacionales e internacionales, de modo unificado. Por otra parte, el Nuevo Aeropuerto, al contar con 1500 ha de superficie, requiere de un mayor control perimetral que el actual, para lo cual se han establecido 23 puntos de vigilancia y control.

Luego de la exposición aclaratoria, no se producen observaciones sobre el texto propuesto de reforma a la Ordenanza No. 335.

A pedido de las concejales, concejales y el señor Alcalde, se resuelve y recomienda:

Al señor Gerente de la EPMSA remitir información adicional sobre el tema, previo al tratamiento en segundo debate en el seno del Concejo Metropolitano, en particular el Informe Técnico que incluye el sistema de seguridad (concepto y procedimientos), las facilidades existentes en el NAIQ, la seguridad perimetral, los nuevos requerimientos de personal de seguridad y de presupuesto.

El Alcalde Metropolitano sugirió, además, difundir la información disponible entre la ciudadanía y los medios, a efectos de que se conozca la política municipal sobre incentivos tributarios y los beneficios que generarán.

#### Acciones

Con posterioridad a la sesión, el Gerente de la EPMSA remitió, en impreso, la información requerida a los quince concejales miembros del Concejo Metropolitano, para su conocimiento y análisis (Ver copia adjunta).

No se produjeron nuevas observaciones al texto de la reforma propuesta.

OFICIO No. EPMSA-GG-0225-133412  
Quito, 5 de diciembre de 2012

Doctor  
**Augusto Barrera Guarderas**  
Alcalde Metropolitano  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Ciudad.-



Alcaldía  
Metropolitana  
RECEPCIÓN

No. TRÁMITE: 12833  
FECHA DE INGRESO: 07 DIC. 2012  
RECEBIDO POR: *Urbano*  
TEL. 3982300 ext. 12318 - 12306

REFERENCIA: Reforma a  
Ordenanza Metropolitana No.  
0335

Me permito adjuntar un proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010, mediante la cual el Concejo Metropolitano, con argumentos técnicos y económicos para su adopción, y en cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, estableció el Régimen aplicable a la Prestación de Servicios Públicos Aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito.

A partir de la necesidad de adecuar el indicado instrumento jurídico a la normativa tanto internacional como nacional vigente en nuestro país, así como a la de contar con presupuestos necesarios en referencia a la operación completa de la seguridad aeroportuaria contra actos de interferencia ilícita, que pudieren suscitarse en el Nuevo Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre" ubicado en la parroquia de Tababela y que entrará en operación el 20 de febrero del 2013 y que será prestada directamente por la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales en su calidad de Unidad de Gestión delegada por el MDMQ; me permito solicitar por intermedio del señor Alcalde al Consejo del Distrito Metropolitano de Quito la igualdad de la tasa de seguridad para todos los pasajeros que realicen vuelos domésticos como internacionales, bajo los siguientes argumentos.

1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina la jerarquización de la aplicabilidad de las normas tomando en cuenta luego de la propia Constitución a los tratados y convenios internacionales.

Siendo éste mandato constitucional premisa, abordamos en primer orden el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, denominado Convenio de Chicago de 1944, del cual la República del Ecuador es signatario desde 27 septiembre 1968, el cual en su Anexo 17 plantea que cada Estado requerirá que cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, establezca, aplique y mantenga actualizado un programa escrito de seguridad aeroportuaria apropiado para cumplir con los requisitos del programa nacional de aviación civil.

Dicha disposición internacional, define que cada Estado tendrá como su objetivo primordial la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil, adicionalmente el Estado asegurará que la autoridad competente se ocupe de que estén disponibles los recursos e instalaciones auxiliares necesarios para los servicios de seguridad en cada aeropuerto



que preste servicios a la aviación civil.

La Constitución de la República, dispone en su artículo 394 que *"el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*

La máxima Norma Hipotética Fundamental del Estado en su artículo 314 preceptúa que es responsabilidad del Estado la prestación del servicio público aeroportuario y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos equitativos, y establecerá su control y regulación. Igualmente en su artículo 264 regula las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, y en su numeral 5, específicamente, la concerniente a la facultad de crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas las tasas imponibles por su nivel de gobierno.

2.- Tal y como dispone el Decreto Ejecutivo No. 885 publicado en Registro Oficial 198 de 7 de noviembre de 2000, el Gobierno Central, por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, transfirió al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como, la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, facultad que ejercerá de forma directa o a través de terceros mediante las modalidades de tercerización que la ley permita.

En acatamiento del artículo 568 literal i), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y a razón de la delegación expresa contenida en el Decreto Presidencial citado, incumbe al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Concejo, la regulación de las tasas provenientes de los servicios aeroportuarios.

3.- La Ordenanza Metropolitana No. 309 de 17 de abril de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito creó, entre otras empresas como unidad de gestión, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales;

4.- El objetivo principal de los aeropuertos y los servicios de navegación aérea consiste en proporcionar a los usuarios servicios seguros, eficaces y económicos en condiciones de seguridad. La adecuación a las necesidades y condiciones objetivas presentes es sustento para que el Estado determine la aplicación de medidas pertinentes, partiendo de estudios jurídicos, económicos y de planificación. La estructura orgánica o la situación jurídica, la seguridad operacional y la protección de la aviación siguen siendo responsabilidad del Estado.

La finalidad de la Seguridad Aeroportuaría, es prevenir los actos y amenazas potenciales de interferencia ilícita y otros delitos que puedan poner en peligro la seguridad de las operaciones de la aviación civil.

Las normas y disposiciones que debe cumplir la organización aeroportuaría y los usuarios en general, están orientados a proteger y proporcionar seguridad e integridad a los pasajeros, tripulantes, personal terrestre, aeronaves, instalaciones aeroportuarias y servicios involucrados.

5.- La Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 358 de 8 de enero del 2011, estableció el Régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito, y

adicional a la Ordenanza su Fe de Erratas de 3 de febrero de 2012.

La mencionada Ordenanza dispone en su artículo 3 en la Tabla 1 de la siguiente manera las cargas o tasas aeroportuarias:

	<b>Vuelos Domésticos</b>	<b>Vuelos Internacionales</b>
<b>Pasajeros</b>		
Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias	4,70	32,90
Recargo ATC	1,35	1,35
Accidente, Fuego y Rescate (CFR)	1,55	1,55
<b><i>Seguridad Aeroportuaria*</i></b>	<b><i>1,50</i></b>	<b><i>3,00</i></b>

\*El subrayado y la cursiva me corresponden.

6.- En la Segunda Enmienda del Contrato de Concesión Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional Cláusula Siete Otros Acuerdos literal e) las partes intervinientes, MDMQ y la Corporación Quiport S.A., acuerdan que mientras que el Municipio delegue o ejecute a través de la Unidad de Gestión o cualquier otro tercero delegado las obligaciones del Municipio relacionadas con la provisión de los Servicios de Seguridad de conformidad con cualquier Acuerdo Maestro del Municipio, asegurarse de que la Unidad de Gestión o el tercero delegado, tenga ocasionalmente suficientes recursos financieros y otros recursos y capacidad para proveer los Servicios de Seguridad.

Atendiendo a la necesidad de implementar, de manera igualitaria, las cargas o tasas aeroportuarias para el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito en lo referente al rubro Seguridad Aeroportuaria, es procedente aplicar tanto para vuelos domésticos como para vuelos internacionales tasas análogas o equivalentes, entendiéndose valor de la tasa de USD de 3,00 tanto para vuelos domésticos como internacionales.

La Tasa de Seguridad Aeroportuaria se soporta en la prestación de los servicios de inspección y control de pasajeros y equipajes en los recintos aeroportuarios, su recaudación tendrá el sustento por pasajero de salida. El control realizado al pasajero no varía por el destino del mismo, se realiza la misma acción y los equipos de infraestructura aeroportuarias se utilizan de igual manera, por lo que en nuestra consideración no debe distinguirse las diferencias de los importes. En los dos casos, pasajeros con destino nacional e internacional, utilizan el servicio público en igual medida.

A esto se suma que el 20 de febrero del 2013, el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre", tendrá su inicio de operaciones aeronáuticas y comerciales, y la Empresa Pública Metropolitana de mi representación, tendrá a su cargo toda la seguridad tanto de filtros de seguridad como de la guardia perimetral, obligándose a redoblar esfuerzos, contratar y capacitar al personal por las 1601 ha. que es la totalidad de la extensión del Nuevo aeropuerto.

Por lo que se propone la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 22 de diciembre de 2010, en su artículo 3, específicamente en la Tabla No. 1 denominada "Cargas o Tasas Aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre", el importe correspondiente a Pasajeros en Vuelos Domésticos por Seguridad Aeroportuaria de USD "1,50" a "3,00", esto servirá para fortalecer las actividades de seguridad aeroportuaria y financiar la prestación de dicho servicio.

Teniendo en consideración que el artículo 23 de la propia Ordenanza, en el cual se prevé los cálculos de las tasas aplicables en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, sin especificar la relativa a la tasa por Seguridad Aeroportuaria, por lo que es necesario se iguale la Tasa de Seguridad en los niveles que se han sugerido.

El Directorio de la EPMSA en sesión ordinaria del 9 de noviembre de 2012, aprobó el presupuesto para el ejercicio económico 2013, en el cual se contempló en relación al centro de costo Seguridad, una proyección de ingresos sobre la base del promedio anual de las estadísticas de pasajeros reales desde el año 2007 a septiembre de 2012. Asimismo, se contempló la necesidad de contratar 216 servidores y funcionarios adicionales, 24 puntos de seguridad como servicios complementarios, el mantenimiento de equipos de seguridad y en general gastos operativos y administrativos necesarios para el normal desenvolvimiento de este servicio, por lo tanto el presupuesto del servicio de seguridad se aprobó de la siguiente manera:

Concepto	Presupuesto Codificado 2012	Ejecución al 31 de Octubre 2012	Presupuesto aprobado 2013	No. Pasajeros
<b>INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD:</b>				
TASA DE SEGURIDAD NACIONAL	2,964,989.98	2,220,907.50	2,806,142.10	1,870,761
TASA DE SEGURIDAD INTERNACIONAL	2,617,929.47	2,278,919.00	2,704,856.73	901,619
<b>TOTAL INGRESOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5,582,919.45</b>	<b>4,499,826.50</b>	<b>5,510,998.82</b>	<b>2,772,380</b>
<b>GASTOS DE SEGURIDAD:</b>				
<b>GASTOS DE INVERSION:</b>				
INFRAESTRUCTURA EN EL NAIQ	81,940.00	0.00	53,760.00	
<b>BIENES DE LARGA DURACION</b>				
MUEBLES Y EQUIPOS	38,705.00	696.00	45,808.00	
VEHICULOS	70,000.00	0.00	112,000.00	
EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS	6,225.00	767.00	0.00	
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA INVERSION</b>				
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS - GASTOS DE PERSONAL	4,764,102.33	2,143,629.31	6,734,930.83	
GASTOS POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL NAIQ	0.00	0.00	921,600.00	
SERVICIOS VARIOS Y SUMINISTROS	40,100.24	12,884.67	61,032.13	
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD NAIQ	17,965.24	6,835.84	187,908.00	
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION - TCA	0.00	0.00	19,995.00	
<b>TOTAL GASTOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5,019,037.81</b>	<b>2,164,812.82</b>	<b>8,137,033.96</b>	
<b>SUPERAVIT / DEFICIT PRESUPUESTARIO</b>	<b>563,881.64</b>	<b>2,335,013.68</b>	<b>-2,626,035.14</b>	

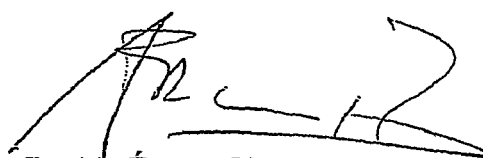
Debido a que el servicio de seguridad es similar tanto para los pasajeros domesticos e internacionales relacionado con el chequeo de equipaje de mano, equipaje facturado, chequeo del personal que labora en el aeropuerto y la emisión de las tarjetas de circulación aeroportuaria, se propone igualar las tasas de seguridad aeroportuaria, a fin de nivelar los ingresos a percibir por este concepto con los gastos de seguridad y de esta manera mantener un punto de equilibrio, bajo este antecedente la propuesta de igualar las tasas permitirá cubrir el servicio y por tanto el presupuesto quedaría de la siguiente forma:

Concepto	Presupuesto Codificado 2012	Ejecución al 31 de Octubre 2012	Propuesta reforma presupuesto aprobado 2013	No. Pasajeros
<b>INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD:</b>				
TASA DE SEGURIDAD NACIONAL	2,964,989.98	2,220,907.50	5,612,284.19	1,870,761
TASA DE SEGURIDAD INTERNACIONAL	2,617,929.47	2,278,919.00	2,704,856.73	901,619
<b>TOTAL INGRESOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5,582,919.45</b>	<b>4,499,826.50</b>	<b>8,317,140.92</b>	<b>2,772,380</b>
<b>GASTOS DE SEGURIDAD:</b>				
<b>GASTOS DE INVERSION:</b>				
INFRAESTRUCTURA EN EL NAIQ	81,940.00	0.00	53,760.00	
<b>BIENES DE LARGA DURACION</b>				
MUEBLES Y EQUIPOS	38,705.00	696.00	45,808.00	
VEHICULOS	70,000.00	0.00	112,000.00	
EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS	6,225.00	767.00	0.00	
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA INVERSION</b>				
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS - GASTOS DE PERSONAL	4,764,102.33	2,143,629.31	6,734,930.83	
GASTOS POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL NAIQ	0.00	0.00	921,600.00	
SERVICIOS VARIOS Y SUMINISTROS	40,100.24	12,884.67	61,032.13	
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD NAIQ	17,965.24	6,835.84	187,908.00	
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN - TCA	0.00	0.00	19,995.00	
<b>TOTAL GASTOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5,019,037.81</b>	<b>2,164,812.82</b>	<b>8,137,033.96</b>	
<b>SUPERAVIT / DEFICIT PRESUPUESTARIO</b>	<b>563,881.64</b>	<b>2,335,013.68</b>	<b>180,106.96</b>	

Los excedentes generados como producto de esta nivelación podrían ser reinvertidos o mantenerlos como reserva para una futura reposición de equipos de seguridad.

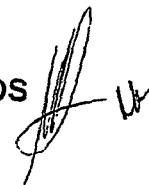
Para cumplir esta iniciativa, adjunto al presente proyecto de Ordenanza que deberá ser conocida y aprobada luego de los informes respectivos por el Concejo Metropolitano de Quito.

Atentamente,



Freddy Egúez Rivera  
Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES**





EPM de servicios  
aeroportuarios  
y Gestión de  
Zonas Francas

OFICIO No. EPMSA-PJ-0340-1423-12  
Quito, 27 de DICIEMBRE del 2012

Doctora  
Patricia Andrade Baroja  
**Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito**  
Presente.-

De mi consideración:

Por instrucciones del señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, Freddy Égüez Rivera, le envío copia de los Oficios Nos. EPMSA-GG-0225-1334-12 y EPMSA-GG-PJ-186 de 5 y 17 de diciembre del 2012, y del Oficio PRE-642-12 de la Corporación Quiport S.A., relacionados con la reforma a la Ordenanza Metropolitana No.0335 propuesta.

Atentamente,

Fátima Saltos Montesdeoca  
Gerente General Subrogante

C.C. Dra. Andrea Saenz, Alcaldía Metropolitana



**CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 27 DIC 2012

HORA: 9:27

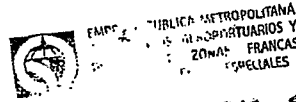
FIRMA RECEPCIÓN: Silvia

NUMERO HOJA: con 14 anexo

**Quito**  
DISTRITO  
METROPOLITANO



CORPORACIÓN QUIPORT S.A.



3257A

Quito, 17 de diciembre de 2012  
PRE-642-12

FECHA 26 DIC 2012 3:15  
HORA  
PROCURADURÍA JURÍDICA  
RECIBIDO POR: *Peter J...*

Economista  
Freddy Egüez  
Gerente General  
**EPM de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito poner en su consideración Señor Eguez el documento **"PLAN DE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE NUEVAS RUTAS Y FRECUENCIAS EN EL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO"**. Este plan ha sido desarrollado con el objetivo principal de fomentar el crecimiento de tráfico de pasajeros y de apoyar al desarrollo de nuevas rutas a nuevos destinos y nuevas frecuencias desde el Nuevo Aeropuerto de Quito.

Como usted conoce, desde que la crisis económica golpeó al sector aeronáutico, las aerolíneas son muy cautelosas al momento de abrir una nueva ruta, inclusive con el conocimiento de los mercados potenciales existentes en diferentes destinos y es ahí cuando los aeropuertos deben trabajar muy duro con el fin de atraerlas mediante diferentes iniciativas que puedan apoyar al establecimiento y fortalecimiento de la nueva ruta especialmente durante el primer año de operación.

Esta propuesta pretende complementar las iniciativas del Gobierno Central en el ámbito del apoyo a la ampliación de la conectividad del país y de la ciudad de Quito con el resto del mundo, con los conocidos beneficios que traerá a los diferentes sectores productivos.

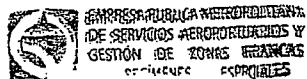
Por estas razones, Señor Gerente solicito que nuestra propuesta sea considerada ya que de seguro apoyará al crecimiento del Nuevo Aeropuerto de Quito y la ciudad.

Atentamente,

**Philippe Baril**  
Director General

AM/CC/wg

Copia Archivo

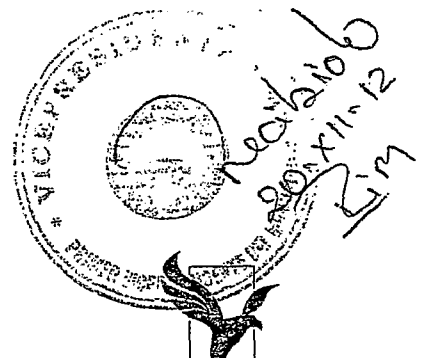


FECHA 17 DIC 2012 11:00  
HORA

**DOCUMENTACIÓN**

RECIBIDO POR: .....

*Dr. Iván Vallejo*  
*A*



Premio NACIONES UNIDAS Sostenibilidad Ambiental Quiport -2009



Presidencia y sede de la Secretaría Regional del Consejo Internacional de Aeropuertos de América Latina y El Caribe.



# **PLAN DE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE NUEVAS RUTAS Y FRECUENCIAS EN EL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO**

**DIRECCIÓN COMERCIAL**

**Diciembre 2012**

T

## PROGRAMA DE DESARROLLO DE RUTAS

### INICIATIVAS DE APOYO AL PROGRAMA

#### Plan de descuentos.-

Como parte de la estrategia para el desarrollo de nuevas rutas a nuevos destinos y nuevas frecuencias es necesario implementar un plan de soporte económico para las aerolíneas especialmente en el primer año de operación.

Para las aerolíneas es muy importante el apoyo económico que puedan tener de parte del aeropuerto así como también de otros actores relacionados con el sector turístico especialmente, ya que son quienes se benefician del crecimiento de la red de conectividad aérea del país.

Desde que la crisis económica golpeó al sector aeronáutico, las aerolíneas son muy cautelosas el momento de abrir una nueva ruta inclusive con el conocimiento de los mercados potenciales existentes en diferentes destinos y es ahí cuando los aeropuertos como cabeza de los programas de desarrollo de rutas deben trabajar muy duro con el fin de atraerlas mediante diferentes iniciativas que puedan apoyar al establecimiento y fortalecimiento de la nueva ruta.

Un plan de descuentos es un instrumento dinámico por lo que puede variar en el tiempo y puede contemplar diferentes factores. A continuación presentamos una propuesta de descuentos para el Nuevo Aeropuerto de Quito.

### NUEVAS RUTAS A NUEVOS DESTINOS

- Se considera un descuento del **30%** a ser aplicado en las tasas de aterrizaje en el primer año de operación. Este descuento sería aplicado cada tres meses.

TIPO DE AVIÓN	FACTOR DE OCUPACION	FRECUENCIAS SEMANALES
B 737 +	50% +	1-3

- Se considera un descuento del **35%** a ser aplicado en las tasas de aterrizaje en el primer año de operación. Este descuento sería aplicado cada tres meses.



2

TIPO DE AVION	FACTOR DE OCUPACION	FRECUENCIAS SEMANALES
B 737 +	50% +	4-7

#### NUEVAS FRECUENCIAS A DESTINOS EXISTENTES

- Se considera un descuento del 20% a ser aplicado en las tasas de aterrizaje en el primer año de operación. Este descuento sería aplicado cada tres meses.

TIPO DE AVION	FACTOR DE OCUPACION	FRECUENCIAS SEMANALES
B 737 +	50% +	1-3

- Se considera un descuento del 25% a ser aplicado en las tasas de aterrizaje en el primer año de operación. Este descuento sería aplicado cada tres meses.

TIPO DE AVION	FACTOR DE OCUPACION	FRECUENCIAS SEMANALES
B 737 +	50% +	4-7

Es importante mencionar que la implementación de una nueva ruta siempre trae un factor de estímulo a la misma, por supuesto este factor depende del destino, pero basado en la experiencia en otros aeropuertos siempre una ruta directa genera más tráfico que el existente al momento de abrirla.

A continuación presentamos una tabla ilustrativa de descuento con las tasas del actual aeropuerto:





EPM de servicios  
aeroportuarios  
y Gestión de  
Zonas Francas

OFICIO No. EPMSA-GG-PJ- 186  
Quito, 17 de diciembre de 2012

Doctor  
**Augusto Barrera Guarderas**  
Alcalde Metropolitano  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Ciudad.-

**REFERENCIA: Alcance al  
Oficio No. EPMSA-GG-  
0225 133412**

Como alcance al oficio No. EPMSA-GG-0225-133412 de 5 de diciembre del 2012, en el mismo que le solicite que por su intermedio el Concejo Metropolitano de Quito considere la nivelación de la tasa de seguridad, a fin de fortalecer el servicio de seguridad aeroportuaria contra actos de interferencia ilícita en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito.

Mediante comunicación enviada por la Corporación Quiport S.A., ha solicitado que se considere el otorgamiento de descuentos en la tasa de aterrizaje establecida en el artículo innumerado denominado (15) de la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 358 de 8 de enero del 2011, que estableció el Régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito, y adicional a la Ordenanza su Fe de Erratas de 3 de febrero de 2012.

El descuento en la tasa de aterrizaje solicitado por la Corporación Quiport S.A., generara incentivos para el incremento de las operaciones del mercado aeronáutico en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio Jose de Sucre".

Esta reforma a la Ordenanza, permite al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de la Unidad de Gestión o del Concesionario el seguir generando los flujos de caja suficientes para cubrir con los gastos de operación, administración e inversiones requeridas, para brindar un nivel de servicio IATA B y costos de delegación

Para cumplir esta iniciativa, adjunto al presente el proyecto de Ordenanza que deberá ser conocida y aprobada luego de los informes respectivos por el Concejo Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Freddy Eguez Rivera  
Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES**



EPM de servicios  
aeroportuarios  
y Gestión de  
Zonas Francas

## PROYECTO

### ORDENANZA METROPOLITANA No. EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes ..... de....., remitido por .....,

#### CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el artículo 264, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tiene competencias exclusivas sobre el régimen general de aeropuertos, y, el artículo 260 de la Carta Magna ordena que el ejercicio de competencias exclusivas es admisible la concurrencia en la prestación de servicios públicos y en los diferentes niveles de gobierno;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 314, preceptúa que es responsabilidad del Estado la prestación del servicio público aeroportuario y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que,** la referida norma en el artículo 264 regula las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, y en su numeral 5, específicamente, la concerniente a la facultad de crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas las tasas imponibles por su nivel de gobierno;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 885 publicado en Registro Oficial 198 de 7 de noviembre de 2000, el Gobierno Central, por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, autorizó al Municipio de Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como, la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, facultad que ejercerá de forma directa o a través de terceros mediante las modalidades de tercerización que la ley permita;
- Que,** en correspondencia con el artículo 568 literal i), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y a razón de la delegación expresa contenida en el Mandato Presidencial citado, es de competencia del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Concejo, la regulación de las tasas provenientes de los servicios aeroportuarios;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309 de 16 de abril de 2010, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en la misma fecha, creó entre otras empresas, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales;



- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 22 de diciembre de 2011, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de diciembre del mismo año, el Concejo Metropolitano de Quito estableció el Régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito, y adicional a la Ordenanza su Fe de Erratas de 3 de febrero de 2012;
- Que, en la Segunda Enmienda del Contrato de Concesión Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional Cláusula Siete "Otros Acuerdos" literal e) las partes intervinientes, MDMQ y la Corporación Quiport S.A., acuerdan que mientras que el Municipio delegue o ejecute a través de la Unidad de Gestión o cualquier otro tercero delegado las obligaciones del Municipio relacionadas con la provisión de los Servicios de Seguridad de conformidad con cualquier Acuerdo Maestro del Municipio, asegurarse de que la Unidad de Gestión o el tercero delegado, tenga ocasionalmente suficientes recursos financieros y otros recursos y capacidad para proveer los Servicios de Seguridad;
- Que, mediante comunicación remitida por Corporación Quiport S.A. ha solicitado que se considere el otorgamiento de descuentos en la tasa de aterrizaje establecida en el artículo innumerado (15) de la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 358 de 8 de enero del 2011.
- Que, La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, mediante Oficios No. EPMSA-GG-0225 133412, así como su alcance contenido en el OFICIO No. EPMSA-GG-PJ- 186 de 5 y 17 de diciembre del 2012, respectivamente, ha informado el sustento financiero y legal sobre la nivelación de la tasa por Seguridad Aeroportuaria y el estímulo por el descuento a las aeronaves por las nuevas frecuencias que se incrementa en el NAIQ.;

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 87 literal c) y 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 0335 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010, RELATIVA A LA TASA POR SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Artículo. 1.- Sustitúyase en la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010, en su artículo 3, específicamente en la Tabla No. 1 denominada "Cargas o Tasas Aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre", el importe correspondiente a Pasajeros en Vuelos Domésticos por Seguridad Aeroportuaria de USD "1,50" a "3,00".

Artículo. 2.-a continuación del artículo...(15) de la indicada Ordenanza establecida en el artículo anterior, incorporase un párrafo final con el siguiente texto: "*Se considerará un descuento del treinta por ciento (30%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación para todo tipo de aeronaves que implementen nuevas rutas directas, y de un veinte por ciento (20%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación, para todo tipo de aeronaves que incrementa el número de frecuencias en rutas ya existentes*".



Artículo 3.- La nivelación de la tasa de seguridad como el descuento de la tasa de aterrizaje se aplicarán desde la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre".

*Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el día ... del mes... del 2012.*

EPM de servicios  
aeroportuarios  
y Gestión de  
Zonas Francas

OFICIO No. EPMSA-GG-0225-133412  
Quito, 5 de diciembre de 2012

Doctor

**Augusto Barrera Guarderas**

Alcalde Metropolitano

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Ciudad.-



Alcaldía  
Metropolitana

RECEPCIÓN

12833

No. TRÁMITE.....

FECHA DE INGRESO..... 07 DIC. 2012

RECIBIDO POR..... *U. Barrera*

tel. 3952300 ext. 12318 - 12306

**REFERENCIA: Reforma a  
Ordenanza Metropolitana No.  
0335**

Me permito adjuntar un proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010, mediante la cual el Concejo Metropolitano, con argumentos técnicos y económicos para su adopción, y en cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, estableció el Régimen aplicable a la Prestación de Servicios Públicos Aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito.

A partir de la necesidad de adecuar el indicado instrumento jurídico a la normativa tanto internacional como nacional vigente en nuestro país, así como a la de contar con presupuestos necesarios en referencia a la operación completa de la seguridad aeroportuaria contra actos de interferencia ilícita, que pudieren suscitarse en el Nuevo Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre" ubicado en la parroquia de Tababela y que entrará en operación el 20 de febrero del 2013 y que será prestada directamente por la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales en su calidad de Unidad de Gestión delegada por el MDMQ; me permito solicitar por intermedio del señor Alcalde al Consejo del Distrito Metropolitano de Quito la igualdad de la tasa de seguridad para todos los pasajeros que realicen vuelos domésticos como internacionales, bajo los siguientes argumentos.

1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina la jerarquización de la aplicabilidad de las normas tomando en cuenta luego de la propia Constitución a los tratados y convenios internacionales.

Siendo éste mandato constitucional premisa, abordamos en primer orden el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, denominado Convenio de Chicago de 1944, del cual la República del Ecuador es signatario desde 27 septiembre 1968, el cual en su Anexo 17 plantea que cada Estado requerirá que cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, establezca, aplique y mantenga actualizado un programa escrito de seguridad aeroportuaria apropiado para cumplir con los requisitos del programa nacional de aviación civil.

Dicha disposición internacional, define que cada Estado tendrá como su objetivo primordial la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil, adicionalmente el Estado asegurará que la autoridad competente se ocupe de que estén disponibles los recursos e instalaciones auxiliares necesarios para los servicios de seguridad en cada aeropuerto

que preste servicios a la aviación civil.

La Constitución de la Republica, dispone en su artículo 394 que "el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."

La máxima Norma Hipotética Fundamental del Estado en su artículo 314 preceptúa que es responsabilidad del Estado la prestación del servicio público aeroportuario y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos equitativos, y establecerá su control y regulación. Igualmente en su artículo 264 regula las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, y en su numeral 5, específicamente, la concerniente a la facultad de crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas las tasas imponibles por su nivel de gobierno.

2.- Tal y como dispone el Decreto Ejecutivo No. 885 publicado en Registro Oficial 198 de 7 de noviembre de 2000, el Gobierno Central, por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, transfirió al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como, la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, facultad que ejercerá de forma directa o a través de terceros mediante las modalidades de tercerización que la ley permita.

En acatamiento del artículo 568 literal i), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y a razón de la delegación expresa contenida en el Decreto Presidencial citado, incumbe al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Concejo, la regulación de las tasas provenientes de los servicios aeroportuarios.

3.- La Ordenanza Metropolitana No. 309 de 17 de abril de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito creó, entre otras empresas como unidad de gestión, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales;

4.- El objetivo principal de los aeropuertos y los servicios de navegación aérea consiste en proporcionar a los usuarios servicios seguros, eficaces y económicos en condiciones de seguridad. La adecuación a las necesidades y condiciones objetivas presentes es sustento para que el Estado determine la aplicación de medidas pertinentes, partiendo de estudios jurídicos, económicos y de planificación. La estructura orgánica o la situación jurídica, la seguridad operacional y la protección de la aviación siguen siendo responsabilidad del Estado.

La finalidad de la Seguridad Aeroportuaria, es prevenir los actos y amenazas potenciales de interferencia ilícita y otros delitos que puedan poner en peligro la seguridad de las operaciones de la aviación civil.

Las normas y disposiciones que debe cumplir la organización aeroportuaria y los usuarios en general, están orientados a proteger y proporcionar seguridad e integridad a los pasajeros, tripulantes, personal terrestre, aeronaves, instalaciones aeroportuarias y servicios involucrados.

5.- La Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 358 de 8 de enero del 2011, estableció el Régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito, y





adicional a la Ordenanza su Fe de Erratas de 3 de febrero de 2012.

La mencionada Ordenanza dispone en su artículo 3 en la Tabla 1 de la siguiente manera las cargas o tasas aeroportuarias:

	<b>Vuelos Domésticos</b>	<b>Vuelos Internacionales</b>
<b>Pasajeros</b>		
Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias	4,70	32,90
Recargo ATC	1,35	1,35
Accidente, Fuego y Rescate (CFR)	1,55	1,55
<b><u>Seguridad Aeroportuaria*</u></b>	<b><u>1,50</u></b>	<b><u>3,00</u></b>

\*El subrayado y la cursiva me corresponden.

6.- En la Segunda Enmienda del Contrato de Concesión Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional Cláusula Siete Otros Acuerdos literal e) las partes intervinientes, MDMQ y la Corporación Quiport S.A., acuerdan que mientras que el Municipio delegue o ejecute a través de la Unidad de Gestión o cualquier otro tercero delegado las obligaciones del Municipio relacionadas con la provisión de los Servicios de Seguridad de conformidad con cualquier Acuerdo Maestro del Municipio, asegurarse de que la Unidad de Gestión o el tercero delegado, tenga ocasionalmente suficientes recursos financieros y otros recursos y capacidad para proveer los Servicios de Seguridad.

Atendiendo a la necesidad de implementar, de manera igualitaria, las cargas o tasas aeroportuarias para el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito en lo referente al rubro Seguridad Aeroportuaria, es procedente aplicar tanto para vuelos domésticos como para vuelos internacionales tasas análogas o equivalentes, entendiéndose valor de la tasa de USD de 3,00 tanto para vuelos domésticos como internacionales.

La Tasa de Seguridad Aeroportuaria se soporta en la prestación de los servicios de inspección y control de pasajeros y equipajes en los recintos aeroportuarios, su recaudación tendrá el sustento por pasajero de salida. El control realizado al pasajero no varía por el destino del mismo, se realiza la misma acción y los equipos de infraestructura aeroportuarias se utilizan de igual manera, por lo que en nuestra consideración no debe distinguirse las diferencias de los importes. En los dos casos, pasajeros con destino nacional e internacional, utilizan el servicio público en igual medida.

A esto se suma que el 20 de febrero del 2013, el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre", tendrá su inicio de operaciones aeronáuticas y comerciales, y la Empresa Pública Metropolitana de mi representación, tendrá a su cargo toda la seguridad tanto de filtros de seguridad como de la guardianía perimetral, obligándose a redoblar esfuerzos, contratar y capacitar al personal por las 1601 ha. que es la totalidad de la extensión del Nuevo aeropuerto.

Por lo que se propone la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 22 de diciembre de 2010, en su artículo 3, específicamente en la Tabla No. 1 denominada "Cargas o Tasas Aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre", el importe correspondiente a Pasajeros en Vuelos Domésticos por Seguridad Aeroportuaria de USD "1,50" a "3,00", esto servirá para fortalecer las actividades de seguridad aeroportuaria y financiar la prestación de dicho servicio.

Teniendo en consideración que el artículo 23 de la propia Ordenanza, en el cual se prevé los cálculos de las tasas aplicables en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, sin especificar la relativa a la tasa por Seguridad Aeroportuaria, por lo que es necesario se iguale la Tasa de Seguridad en los niveles que se han sugerido.

El Directorio de la EPMSA en sesión ordinaria del 9 de noviembre de 2012, aprobó el presupuesto para el ejercicio económico 2013, en el cual se contempló en relación al centro de costo Seguridad, una proyección de ingresos sobre la base del promedio anual de las estadísticas de pasajeros reales desde el año 2007 a septiembre de 2012. Asimismo, se contempló la necesidad de contratar 216 servidores y funcionarios adicionales, 24 puntos de seguridad como servicios complementarios, el mantenimiento de equipos de seguridad y en general gastos operativos y administrativos necesarios para el normal desenvolvimiento de este servicio, por lo tanto el presupuesto del servicio de seguridad se aprobó de la siguiente manera:

Concepto	Presupuesto Codificado 2012	Ejecución al 31 de Octubre 2012	Presupuesto aprobado 2013	No. Pasajeros
<b>INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD:</b>				
TASA DE SEGURIDAD NACIONAL	2,964,989.98	2,220,907.50	2,806,142.10	1,870,761
TASA DE SEGURIDAD INTERNACIONAL	2,617,929.47	2,278,919.00	2,704,856.73	901,619
<b>TOTAL INGRESOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5,582,919.45</b>	<b>4,499,826.50</b>	<b>5,510,998.82</b>	<b>2,772,380</b>
<b>GASTOS DE SEGURIDAD:</b>				
<b>GASTOS DE INVERSION:</b>				
INFRAESTRUCTURA EN EL NAIQ	81,940.00	0.00	53,760.00	
<b>BIENES DE LARGA DURACION</b>				
MUEBLES Y EQUIPOS	38,705.00	696.00	45,808.00	
VEHICULOS	70,000.00	0.00	112,000.00	
EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS	6,225.00	767.00	0.00	
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA INVERSION</b>				
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS - GASTOS DE PERSONAL	4,764,102.33	2,143,629.31	6,734,930.83	
GASTOS POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL NAIQ	0.00	0.00	921,600.00	
SERVICIOS VARIOS Y SUMINISTROS	40,100.24	12,884.67	61,032.13	
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD NAIQ	17,965.24	6,835.84	187,908.00	
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION - TCA	0.00	0.00	19,995.00	
<b>TOTAL GASTOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5,019,037.81</b>	<b>2,164,812.82</b>	<b>8,137,033.96</b>	
<b>SUPERAVIT / DEFICIT PRESUPUESTARIO</b>	<b>563,881.64</b>	<b>2,335,013.68</b>	<b>-2,626,035.14</b>	

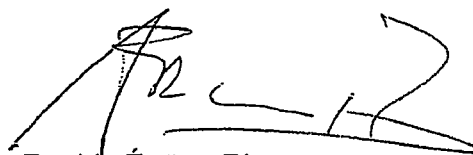
Debido a que el servicio de seguridad es similar tanto para los pasajeros domesticos e internacionales relacionado con el chequeo de equipaje de mano, equipaje facturado, chequeo del personal que labora en el aeropuerto y la emisión de las tarjetas de circulación aeroportuaria, se propone igualar las tasas de seguridad aeroportuaria, a fin de nivelar los ingresos a percibir por este concepto con los gastos de seguridad y de esta manera mantener un punto de equilibrio, bajo este antecedente la propuesta de igualar las tasas permitirá cubrir el servicio y por tanto el presupuesto quedaría de la siguiente forma:

Concepto	Presupuesto Codificado 2012	Ejecución al 31 de Octubre 2012	Propuesta reforma presupuesto aprobado 2013	No. Pasajeros
<b>INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD:</b>				
TASA DE SEGURIDAD NACIONAL	2,964,989.98	2,220,907.50	5,612,284.19	1,870,761
TASA DE SEGURIDAD INTERNACIONAL	2,617,929.47	2,278,919.00	2,704,856.73	901,619
<b>TOTAL INGRESOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5,582,919.45</b>	<b>4,499,826.50</b>	<b>8,317,140.92</b>	<b>2,772,380</b>
<b>GASTOS DE SEGURIDAD:</b>				
<b>GASTOS DE INVERSION:</b>				
INFRAESTRUCTURA EN EL NAIQ	81,940.00	0.00	53,760.00	
<b>BIENES DE LARGA DURACION</b>				
MUEBLES Y EQUIPOS	38,705.00	696.00	45,808.00	
VEHICULOS	70,000.00	0.00	112,000.00	
EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS	6,225.00	767.00	0.00	
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA INVERSION</b>				
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS - GASTOS DE PERSONAL	4,764,102.33	2,143,629.31	6,734,930.83	
GASTOS POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL NAIQ	0.00	0.00	921,600.00	
SERVICIOS VARIOS Y SUMINISTROS	40,100.24	12,884.67	61,032.13	
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD NAIQ	17,965.24	6,835.84	187,908.00	
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION - TCA	0.00	0.00	19,995.00	
<b>TOTAL GASTOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5,019,037.81</b>	<b>2,164,812.82</b>	<b>8,137,033.96</b>	
<b>SUPERAVIT / DEFICIT PRESUPUESTARIO</b>	<b>563,881.64</b>	<b>2,335,013.68</b>	<b>180,106.96</b>	

Los excedentes generados como producto de esta nivelación podrían ser reinvertidos o mantenerlos como reserva para una futura reposición de equipos de seguridad.

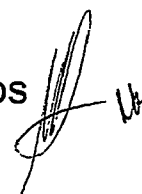
Para cumplir esta iniciativa, adjunto al presente proyecto de Ordenanza que deberá ser conocida y aprobada luego de los informes respectivos por el Concejo Metropolitano de Quito.

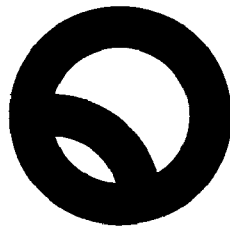
Atentamente,



Freddy Egúez Rivera  
Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES**





Secretaría  
**General del  
Concejo**

**OBSERVACIONES RECIBIDAS EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 335,  
RELATIVA A LA TASA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y ESTÍMULOS AL  
INCREMENTO DE OPERACIONES DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS.**

- Información sobre la implementación de medidas de seguridad en el NAIQ. (*Artes. Marco Ponce*)
- Información comparativa sobre el uso de las facilidades de seguridad en el NAIQ – terminal nacional vs internacional; competitividad por la diferencia del precio del combustible y proyección de nuevas rutas para la compensación de los recursos que se dejarían de recibir por la aplicación de los incentivos. (*Dr. Fabricio Villamar*)
- Establecer que los incentivos tributarios se mantendrán al menos en los próximos dos años. (*Dr. Pablo Ponce*)

X PAB/Diciembre 26 de 2012



Procuraduría  
Metropolitana

20.12.2012: Aprobado  
en primer con obser-  
vaciones F

Asunto: Alcance al informe del Proyecto de Ordenanza  
reformativa de la Ordenanza Metropolitana no. 0335

Quito, 17 de diciembre de 2012

Doctora  
Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO**

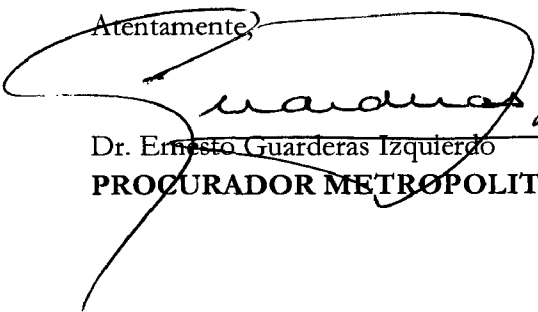
De mi consideración:

En alcance al oficio No. 062-12-PMSZ de 7 de diciembre de 2012 y en atención al oficio No. EPMSA-GG-PJ-186 de 17 de diciembre de 2012 suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales mediante el cual sugiere la incorporación de un texto al final del artículo 15 de la Ordenanza Metropolitana No.335 de 22 de diciembre de 2010, relativa a la tasa de servicios públicos aeroportuarios de aterrizaje, debo indicar que el texto sugerido se ajusta a la normativa nacional y metropolitana vigentes.

En tal virtud, emito INFORME FAVORABLE para que el texto final del Proyecto de Ordenanza, que ha sido adjuntado al oficio No. EPMSA-GG-PJ-186 de 17 de diciembre de 2012 suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano de Quito, sin perjuicio de las observaciones constantes en el oficio No. 062-12-PMSZ de 7 de diciembre de 2012.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones de gestión son de competencia de las autoridades de gobierno, legislativas y de administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

  
Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo  
**PROCURADOR METROPOLITANO**

 **CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

No.....

FECHA: 17.12.2012.....

HORA:.....

NOMBRE: .....

OFICIO No. EPMSA-GG-PJ- 186  
Quito, 17 de diciembre de 2012



EPM de servicios  
aeroportuarios  
y Gestión de  
Zonas Francas

Doctor  
**Augusto Barrera Guarderas**  
Alcalde Metropolitano  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Ciudad.-

**REFERENCIA: Alcance al  
Oficio No. EPMSA-GG-  
0225 133412**

Como alcance al oficio No. EPMSA-GG-0225-133412 de 5 de diciembre del 2012, en el mismo que le solicite que por su intermedio el Concejo Metropolitano de Quito considere la nivelación de la tasa de seguridad, a fin de fortalecer el servicio de seguridad aeroportuaria contra actos de interferencia ilícita en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito.

Mediante comunicación enviada por la Corporación Quiport S.A., ha solicitado que se considere el otorgamiento de descuentos en la tasa de aterrizaje establecida en el artículo innumerado denominado (15) de la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 358 de 8 de enero del 2011, que estableció el Régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito, y adicional a la Ordenanza su Fe de Erratas de 3 de febrero de 2012.

El descuento en la tasa de aterrizaje solicitado por la Corporación Quiport S.A., generara incentivos para el incremento de las operaciones del mercado aeronáutico en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio Jose de Sucre".

Esta reforma a la Ordenanza, permite al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de la Unidad de Gestión o del Concesionario el seguir generando los flujos de caja suficientes para cubrir con los gastos de operación, administración e inversiones requeridas, para brindar un nivel de servicio IATA B y costos de delegación

Para cumplir esta iniciativa, adjunto al presente el proyecto de Ordenanza que deberá ser conocida y aprobada luego de los informes respectivos por el Concejo Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Freddy Egúez Rivera  
Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES**

CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

No.....

FECHA: 17. dic. 2012.....

HORA:.....

NOMBRE:

**Quito**



## PROYECTO

### ORDENANZA METROPOLITANA No. EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

EPM de servicios  
aeroportuarios  
y Gestión de  
Zonas Francas

Visto los informes ..... de..... , remitido por .....,

#### CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el artículo 264, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tiene competencias exclusivas sobre el régimen general de aeropuertos, y, el artículo 260 de la Carta Magna ordena que el ejercicio de competencias exclusivas es admisible la concurrencia en la prestación de servicios públicos y en los diferentes niveles de gobierno;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 314, preceptúa que es responsabilidad del Estado la prestación del servicio público aeroportuario y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que,** la referida norma en el artículo 264 regula las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, y en su numeral 5, específicamente, la concerniente a la facultad de crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas las tasas imponibles por su nivel de gobierno;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 885 publicado en Registro Oficial 198 de 7 de noviembre de 2000, el Gobierno Central, por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, autorizó al Municipio de Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como, la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, facultad que ejercerá de forma directa o a través de terceros mediante las modalidades de tercerización que la ley permita;
- Que,** en correspondencia con el artículo 568 literal i), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y a razón de la delegación expresa contenida en el Mandato Presidencial citado, es de competencia del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Concejo, la regulación de las tasas provenientes de los servicios aeroportuarios;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309 de 16 de abril de 2010, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en la misma fecha, creó entre otras empresas, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales;

**QUITO**



- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 22 de diciembre de 2011, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de diciembre del mismo año, el Concejo Metropolitano de Quito estableció el Régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito, y adicional a la Ordenanza su Fe de Erratas de 3 de febrero de 2012;
- Que,** en la Segunda Enmienda del Contrato de Concesión Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional Cláusula Siete “Otros Acuerdos” literal e) las partes intervinientes, MDMQ y la Corporación Quiport S.A., acuerdan que mientras que el Municipio delegue o ejecute a través de la Unidad de Gestión o cualquier otro tercero delegado las obligaciones del Municipio relacionadas con la provisión de los Servicios de Seguridad de conformidad con cualquier Acuerdo Maestro del Municipio, asegurarse de que la Unidad de Gestión o el tercero delegado, tenga ocasionalmente suficientes recursos financieros y otros recursos y capacidad para proveer los Servicios de Seguridad;
- Que,** mediante comunicación remitida por Corporación Quiport S.A. ha solicitado que se considere el otorgamiento de descuentos en la tasa de aterrizaje establecida en el artículo innumerado (15) de la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 358 de 8 de enero del 2011.
- Que,** La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, mediante Oficios No. EPMSA-GG-0225 133412, así como su alcance contenido en el OFICIO No. EPMSA-GG-PJ- 186 de 5 y 17 de diciembre del 2012, respectivamente, ha informado el sustento financiero y legal sobre la nivelación de la tasa por Seguridad Aeroportuaría y el estímulo por el descuento a las aeronaves por las nuevas frecuencias que se incrementen en el NAIQ.;

**En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 87 literal c) y 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 0335 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010, RELATIVA A LA TASA POR SEGURIDAD AEROPORTUARIA.**

Artículo. 1.- Sustitúyase en la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010, en su artículo 3, específicamente en la Tabla No. 1 denominada “Cargas o Tasas Aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre”, el importe correspondiente a Pasajeros en Vuelos Domésticos por Seguridad Aeroportuaría de USD “1,50” a “3,00”.

Artículo. 2.-a continuación del artículo...(15) de la indicada Ordenanza establecida en el artículo anterior, incorporase un párrafo final con el siguiente texto: “*Se considerará un descuento del treinta por ciento (30%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación para todo tipo de aeronaves que implementen nuevas rutas directas, y de un veinte por ciento (20%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación, para todo tipo de aeronaves que incrementen el número de frecuencias en rutas ya existentes*”.

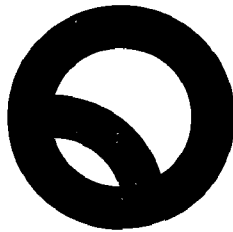




- Artículo 3.- La nivelación de la tasa de seguridad como el descuento de la tasa de aterrizaje se aplicarán desde la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito “Mariscal Antonio José de Sucre”.

*Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el día ... del mes... del 2012.*

EPM de servicios  
aeroportuarios  
y Gestión de  
Zonas Francas



**Procuraduría  
Metropolitana**

Concejo  
f

Referencia: Oficio No. EPMSA-GG-0225-133412,  
de 5 de diciembre de 2012.  
Asunto: Proyecto de Ordenanza reformativa de la  
Ordenanza Metropolitana No. 0335

Oficio No. 062-12-PMSZ

Quito,

Doctora  
Patricia Andrade  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su despacho.-



**CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 07 DIC 2012

HORA: 14:20

FIRMA RECEPCIÓN: J. V. O. B. E.

NUMERO HOJA: 9h

De mis consideraciones:

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el artículo 6 de la Resolución Administrativa No. A003, de 18 de agosto de 2009 y en virtud de la delegación de competencias que me ha notificado el señor Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 0000528, de 3 de octubre de 2012, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir informes o dictámenes jurídicos, sean estos preceptivos o facultativos, en ejercicio de la asesoría interna a cargo de esta Procuraduría.

Sobre la base de esta delegación, en referencia a la sumilla constante en el oficio No. EPMSA-GG-0225-133412, de 5 de diciembre de 2012, emito **INFORME FAVORABLE** respecto al texto del proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 22 de diciembre de 2010, relativa a la tasa por seguridad aeroportuaria.

El informe de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas, contenido en el oficio No. EPMSA-GG-0225-133412, de 5 de diciembre de 2012, justifica la necesidad de incorporar criterios de igualdad en la tasa de seguridad tanto para los pasajeros que realicen vuelos domésticos como para los que realicen vuelos internacionales en función de la finalidad de la seguridad aeroportuaria. Se anota que los controles a cada pasajero se realizan a través de los mismos equipos de infraestructura aeroportuaria. El informe además refiere la necesidad de fortalecer las actividades de seguridad aeroportuaria y financiar la prestación de dicho servicio. Del informe se desprende con claridad que el servicio de seguridad es similar tanto para los pasajeros domésticos como para los pasajeros internacionales.



## Procuraduría Metropolitana

La medida que se pretende adoptar está amparada por la segunda enmienda a la cláusula siete, letra e) del Contrato de Concesión del Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional (concordante con las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional) que establece la necesidad de asegurar que la Unidad de Gestión o el tercero delegado, tenga suficientes recursos financieros y capacidad para proveer los Servicios de Seguridad.

No obstante mi informe favorable, deberá incorporarse en los considerandos del proyecto de ordenanza, la referencia precisa a los oficios de la Administración General y Procuraduría Metropolitana, mediante los cuales se expiden los informes correspondientes.

Finalmente recomiendo la sustitución de la Disposición Final por el texto siguiente:

*“Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de inicio de las operaciones del nuevo Aeropuerto Mariscal Sucre”.*

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones de gestión son de competencia de las autoridades de gobierno, legislativas y de administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Salim Zaidán

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**



OFICIO No. EPMSA-GG-0225-133412  
Quito, 5 de diciembre de 2012

Doctor  
**Augusto Barrera Guarderas**  
Alcalde Metropolitano  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Ciudad.-

EPM de servicios  
aeroportuarios  
y Gestión de  
Zonas Francas

**REFERENCIA: Reforma a  
Ordenanza Metropolitana No.  
0335**

Me permito adjuntar un proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010, mediante la cual el Concejo Metropolitano, con argumentos técnicos y económicos para su adopción, y en cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, estableció el Régimen aplicable a la Prestación de Servicios Públicos Aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito.

A partir de la necesidad de adecuar el indicado instrumento jurídico a la normativa tanto internacional como nacional vigente en nuestro país, así como a la de contar con presupuestos necesarios en referencia a la operación completa de la seguridad aeroportuaria contra actos de interferencia ilícita, que pudieren suscitarse en el Nuevo Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre" ubicado en la parroquia de Tababela y que entrará en operación el 20 de febrero del 2013 y que será prestada directamente por la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales en su calidad de Unidad de Gestión delegada por el MDMQ; me permito solicitar por intermedio del señor Alcalde al Consejo del Distrito Metropolitano de Quito la igualdad de la tasa de seguridad para todos los pasajeros que realicen vuelos domésticos como internacionales, bajo los siguientes argumentos.

1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina la jerarquización de la aplicabilidad de las normas tomando en cuenta luego de la propia Constitución a los tratados y convenios internacionales.

Siendo éste mandato constitucional premisa, abordamos en primer orden el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, denominado Convenio de Chicago de 1944, del cual la República del Ecuador es signatario desde 27 septiembre 1968, el cual en su Anexo 17 plantea que cada Estado requerirá que cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, establezca, aplique y mantenga actualizado un programa escrito de seguridad aeroportuaria apropiado para cumplir con los requisitos del programa nacional de aviación civil.

Dicha disposición internacional, define que cada Estado tendrá como su objetivo primordial la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil, adicionalmente el Estado asegurará que la autoridad competente se ocupe de que estén disponibles los recursos e instalaciones auxiliares necesarios para los servicios de seguridad en cada aeropuerto



que preste servicios a la aviación civil.

La Constitución de la Republica, dispone en su artículo 394 que “*el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...) El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*”

La máxima Norma Hipotética Fundamental del Estado en su artículo 314 preceptúa que es responsabilidad del Estado la prestación del servicio público aeroportuario y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos equitativos, y establecerá su control y regulación. Igualmente en su artículo 264 regula las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, y en su numeral 5, específicamente, la concerniente a la facultad de crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas las tasas imponibles por su nivel de gobierno.

2.- Tal y como dispone el Decreto Ejecutivo No. 885 publicado en Registro Oficial 198 de 7 de noviembre de 2000, el Gobierno Central, por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, transfirió al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como, la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, facultad que ejercerá de forma directa o a través de terceros mediante las modalidades de tercerización que la ley permita.

En acatamiento del artículo 568 literal i), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y a razón de la delegación expresa contenida en el Decreto Presidencial citado, incumbe al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Concejo, la regulación de las tasas provenientes de los servicios aeroportuarios.

3.- La Ordenanza Metropolitana No. 309 de 17 de abril de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito creó, entre otras empresas como unidad de gestión, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales;

4.- El objetivo principal de los aeropuertos y los servicios de navegación aérea consiste en proporcionar a los usuarios servicios seguros, eficaces y económicos en condiciones de seguridad. La adecuación a las necesidades y condiciones objetivas presentes es sustento para que el Estado determine la aplicación de medidas pertinentes, partiendo de estudios jurídicos, económicos y de planificación. La estructura orgánica o la situación jurídica, la seguridad operacional y la protección de la aviación siguen siendo responsabilidad del Estado.

La finalidad de la Seguridad Aeroportuaria, es prevenir los actos y amenazas potenciales de interferencia ilícita y otros delitos que puedan poner en peligro la seguridad de las operaciones de la aviación civil.

Las normas y disposiciones que debe cumplir la organización aeroportuaria y los usuarios en general, están orientados a proteger y proporcionar seguridad e integridad a los pasajeros, tripulantes, personal terrestre, aeronaves, instalaciones aeroportuarias y servicios involucrados.

5.- La Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 23 de diciembre de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 358 de 8 de enero del 2011, estableció el Régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito, y

**Quito**  
DISTRITO  
METROPOLITANO



adicional a la Ordenanza su Fe de Erratas de 3 de febrero de 2012.

La mencionada Ordenanza dispone en su artículo 3 en la Tabla 1 de la siguiente manera las cargas o tasas aeroportuarias:

	<b>Vuelos Domésticos</b>	<b>Vuelos Internacionales</b>
<b>Pasajeros</b>		
Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias	4,70	32,90
Recargo ATC	1,35	1,35
Accidente, Fuego y Rescate (CFR)	1,55	1,55
<b><u>Seguridad Aeroportuaria*</u></b>	<b><u>1,50</u></b>	<b><u>3,00</u></b>

EPM de servicios aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas

\*El subrayado y la cursiva me corresponden.

6.- En la Segunda Enmienda del Contrato de Concesión Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional Cláusula Siete Otros Acuerdos literal e) las partes intervinientes, MDMQ y la Corporación Quiport S.A., acuerdan que mientras que el Municipio delegue o ejecute a través de la Unidad de Gestión o cualquier otro tercero delegado las obligaciones del Municipio relacionadas con la provisión de los Servicios de Seguridad de conformidad con cualquier Acuerdo Maestro del Municipio, asegurarse de que la Unidad de Gestión o el tercero delegado, tenga ocasionalmente suficientes recursos financieros y otros recursos y capacidad para proveer los Servicios de Seguridad.

Atendiendo a la necesidad de implementar, de manera igualitaria, las cargas o tasas aeroportuarias para el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito en lo referente al rubro Seguridad Aeroportuaria, es procedente aplicar tanto para vuelos domésticos como para vuelos internacionales tasas análogas o equivalentes, entendiéndose valor de la tasa de USD de 3,00 tanto para vuelos domésticos como internacionales.

La Tasa de Seguridad Aeroportuaria se soporta en la prestación de los servicios de inspección y control de pasajeros y equipajes en los recintos aeroportuarios, su recaudación tendrá el sustento por pasajero de salida. El control realizado al pasajero no varía por el destino del mismo, se realiza la misma acción y los equipos de infraestructura aeroportuarias se utilizan de igual manera, por lo que en nuestra consideración no debe distinguirse las diferencias de los importes. En los dos casos, pasajeros con destino nacional e internacional, utilizan el servicio público en igual medida.

A esto se suma que el 20 de febrero del 2013, el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre", tendrá su inicio de operaciones aeronáuticas y comerciales, y la Empresa Pública Metropolitana de mi representación, tendrá a su cargo toda la seguridad tanto de filtros de seguridad como de la guardianía perimetral, obligándose a redoblar esfuerzos, contratar y capacitar al personal por las 1601 ha. que es la totalidad de la extensión del Nuevo aeropuerto.

Por lo que se propone la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 22 de diciembre de 2010, en su artículo 3, específicamente en la Tabla No. 1 denominada "Cargas o Tasas Aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre", el importe correspondiente a Pasajeros en Vuelos Domésticos por Seguridad Aeroportuaria de USD "1,50" a "3,00", esto servirá para fortalecer las actividades de seguridad aeroportuaria y financiar la prestación de dicho servicio.



Teniendo en consideración que el artículo 23 de la propia Ordenanza, en el cual se prevé los cálculos de las tasas aplicables en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, sin especificar la relativa a la tasa por Seguridad Aeroportuaria, por lo que es necesario se iguale la Tasa de Seguridad en los niveles que se han sugerido.

EPM de servicios aeroportuarios  
Gestión de Zonas Francas

El Directorio de la EPMSA en sesión ordinaria del 9 de noviembre de 2012, aprobó el presupuesto para el ejercicio económico 2013, en el cual se contempló en relación al centro de costo Seguridad, una proyección de ingresos sobre la base del promedio anual de las estadísticas de pasajeros reales desde el año 2007 a septiembre de 2012. Asimismo, se contempló la necesidad de contratar 216 servidores y funcionarios adicionales, 24 puntos de seguridad como servicios complementarios, el mantenimiento de equipos de seguridad y en general gastos operativos y administrativos necesarios para el normal desenvolvimiento de este servicio, por lo tanto el presupuesto del servicio de seguridad se aprobó de la siguiente manera:

Concepto	Presupuesto Codificado 2012	Ejecución al 31 de Octubre 2012	Presupuesto aprobado 2013	No. Pasajeros
<b>INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD:</b>				
TASA DE SEGURIDAD NACIONAL	2,964,989.98	2,220,907.50	2,806,142.10	1,870,761
TASA DE SEGURIDAD INTERNACIONAL	2,617,929.47	2,278,919.00	2,704,856.73	901,619
<b>TOTAL INGRESOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5,582,919.45</b>	<b>4,499,826.50</b>	<b>5,510,998.82</b>	<b>2,772,380</b>
<b>GASTOS DE SEGURIDAD:</b>				
<b>GASTOS DE INVERSION:</b>				
INFRAESTRUCTURA EN EL NAIQ	81,940.00	0.00	53,760.00	
<b>BIENES DE LARGA DURACION</b>				
MUEBLES Y EQUIPOS	38,705.00	696.00	45,808.00	
VEHICULOS	70,000.00	0.00	112,000.00	
EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS	6,225.00	767.00	0.00	
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA INVERSION</b>				
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS - GASTOS DE PERSONAL	4,764,102.33	2,143,629.31	6,734,930.83	
GASTOS POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL NAIQ	0.00	0.00	921,600.00	
SERVICIOS VARIOS Y SUMINISTROS	40,100.24	12,884.67	61,032.13	
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD NAIQ	17,965.24	6,835.84	187,908.00	
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION - TCA	0.00	0.00	19,995.00	
<b>TOTAL GASTOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5,019,037.81</b>	<b>2,164,812.82</b>	<b>8,137,033.96</b>	
SUPERAVIT / DEFICIT PRESUPUESTARIO	563,881.64	2,335,013.68	-2,626,035.14	

Debido a que el servicio de seguridad es similar tanto para los pasajeros domesticos e internacionales relacionado con el chequeo de equipaje de mano, equipaje facturado, chequeo del personal que labora en el aeropuerto y la emisión de las tarjetas de circulación aeroportuaria, se propone igualar las tasas de seguridad aeroportuaria, a fin de nivelar los ingresos a percibir por este concepto con los gastos de seguridad y de esta manera mantener un punto de equilibrio, bajo este antecedente la propuesta de igualar las tasas permitirá cubrir el servicio y por tanto el presupuesto quedaría de la siguiente forma:



Concepto	Presupuesto Codificado 2012	Ejecución al 31 de Octubre 2012	Propuesta reforma presupuesto aprobado 2013	No. Pasajeros
<b>INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD:</b>				
TASA DE SEGURIDAD NACIONAL	2,964,989.98	2,220,907.50	5,612,284.19	1,870,761
TASA DE SEGURIDAD INTERNACIONAL	2,617,929.47	2,278,919.00	2,704,856.73	901,619
<b>TOTAL INGRESOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5,582,919.45</b>	<b>4,499,826.50</b>	<b>8,317,140.92</b>	<b>2,772,380</b>
<b>GASTOS DE SEGURIDAD:</b>				
<b>GASTOS DE INVERSION:</b>				
INFRAESTRUCTURA EN EL NAIQ	81,940.00	0.00	53,760.00	
<b>BIENES DE LARGA DURACION</b>				
MUEBLES Y EQUIPOS	38,705.00	696.00	45,808.00	
VEHICULOS	70,000.00	0.00	112,000.00	
EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS	6,225.00	767.00	0.00	
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA INVERSION</b>				
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS - GASTOS DE PERSONAL	4,764,102.33	2,143,629.31	6,734,930.83	
GASTOS POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL NAIQ	0.00	0.00	921,600.00	
SERVICIOS VARIOS Y SUMINISTROS	40,100.24	12,884.67	61,032.13	
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD NAIQ	17,965.24	6,835.84	187,908.00	
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION - TCA	0.00	0.00	19,995.00	
<b>TOTAL GASTOS DE SEGURIDAD</b>	<b>5,019,037.81</b>	<b>2,164,812.82</b>	<b>8,137,033.96</b>	
SUPERAVIT / DEFICIT PRESUPUESTARIO	563,881.64	2,335,013.68	180,106.96	

EPM de servicios aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas

Los excedentes generados como producto de esta nivelación podrían ser reinvertidos o mantenerlos como reserva para una futura reposición de equipos de seguridad.

Para cumplir esta iniciativa, adjunto al presente proyecto de Ordenanza que deberá ser conocida y aprobada luego de los informes respectivos por el Concejo Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Freddy Eguez Rivera  
Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCA Y REGÍMENES ESPECIALES**




## PROYECTO

### ORDENANZA METROPOLITANA No. EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes ..... de....., remitido por .....,

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que *“el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución al regular las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en su numeral 5, establece la de *“crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución preceptúa que es responsabilidad del Estado la provisión del servicio público de infraestructura aeroportuaria y que asegurará que *“los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;
- Que,** la Constitución en su artículo 394 dispone que *“el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*
- Que,** el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, denominado Convenio de Chicago de 1944, del cual el Estado ecuatoriano es signatario desde el 27 septiembre 1968, plantea que cada Estado requerirá que cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, establezca, aplique y mantenga actualizado un programa escrito de seguridad aeroportuaria apropiado para cumplir con los requisitos del programa nacional de aviación civil;
- Que,** dicho Convenio establece que el objetivo primordial de cada Estado será la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil, adicionalmente el Estado asegurará que la autoridad competente se ocupe de que estén disponibles los recursos e instalaciones auxiliares necesarios para los servicios de seguridad en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil;
- Que,** el artículo 568 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) y de conformidad con la delegación expresa contenida en el Decreto Ejecutivo No. 885, publicado en Registro Oficial 198 de 7 de noviembre de 2000, corresponde al Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Concejo, la regulación de las tasas provenientes de los servicios aeroportuarios;
- 

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 885, el Gobierno Central, por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, autorizó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como, la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, facultad que ejercerá de forma directa o a través de terceros mediante las modalidades de tercerización que la ley permita;
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309 de 16 de abril de 2010, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en la misma fecha, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito creó, entre otras empresas, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0335 de 22 de diciembre de 2010, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de diciembre del mismo año, el Concejo Metropolitano de Quito estableció el Régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito, y adicional a la Ordenanza su Fe de Erratas de 3 de febrero de 2012;
- Que,** en la Segunda Enmienda del Contrato de Concesión Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional Cláusula Siete Otros Acuerdos literal e) las partes intervinientes, MDMQ y la Corporación Quiport S.A., acuerdan que mientras que el Municipio delegue o ejecute a través de la Unidad de Gestión o cualquier otro tercero delegado las obligaciones del Municipio relacionadas con la provisión de los Servicios de Seguridad de conformidad con cualquier Acuerdo Maestro del Municipio, se debe asegurar que la Unidad de Gestión o el tercero delegado, tenga ocasionalmente suficientes recursos financieros y otros recursos y capacidad para proveer los Servicios de Seguridad;
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, mediante oficio No. EPMSA-GG-0225-133412 de 5 de diciembre del 2012, ha expedido un informe con el sustento jurídico y financiero sobre la nivelación de la tasa por seguridad aeroportuaria;
- Que,** el objetivo principal de los aeropuertos y los servicios de navegación aérea consiste en proporcionar a los usuarios servicios seguros, eficaces y económicos en condiciones de seguridad. La adecuación a las necesidades y condiciones objetivas presentes es sustento para que el Estado determine la aplicación de medidas pertinentes, partiendo de estudios jurídicos, económicos y de planificación. La estructura orgánica o la situación jurídica, la seguridad operacional y la protección de la aviación siguen siendo responsabilidad del Estado.
- Que,** la finalidad de la Seguridad Aeroportuaria, es prevenir los actos y amenazas potenciales de interferencia ilícita y otros delitos que puedan poner en peligro la seguridad de las operaciones de la aviación civil;
- Que,** la normativa y disposiciones que deben cumplir la organización aeroportuaria y los usuarios en general, están orientados a proteger y proporcionar seguridad e integridad a los pasajeros, tripulantes, personal terrestre, aeronaves, instalaciones aeroportuarias y servicios involucrados;



**Que,** Mediante oficio No.....la Administración General emite informe favorable sobre este proyecto de ordenanza

**Que,** Mediante oficio No.....Procuraduría Metropolitana emite informe jurídico favorable sobre este proyecto de ordenanza

En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 57 letra a) y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 0335 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010, RELATIVA A LA TASA POR SEGURIDAD AEROPORTUARIA.**

**Artículo. 1.-** En la Tabla No. 1 denominada “Cargas o Tasas Aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre” constante en el artículo 3 de la Ordenanza 0335, sustitúyase el valor de la tasa por Seguridad Aeroportuaria de Pasajeros en Vuelos Domésticos de USD “1,50” por USD “3”.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el día ... del mes... del 2012.*

